

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

TESORO PUBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50

Capitulo : 01

Programa : 03

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Miles de U\$
		GASTOS		1.413.858.284	2.605.843
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	115.021.365	
	01	Prestaciones Previsionales		19.242.674	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	02	19.242.664	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	10	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		95.778.681	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	95.778.681	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	05	10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.108.321.416	10
	01	Al Sector Privado		49.880.519	
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.597.115	
	009	Otras Devoluciones	01,06	2.639.000	
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	07	338.091	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728		8.431.949	
	012	Bonificación Ahorro Previsional, Ley N°20.255	01,08	15.054.370	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884	01	21.819.974	
	040	Desembolsos Aplicación Ley N° 19.030	01	10	
	042	Desembolsos Aplicación Ley N° 20.063	01	10	
	02	Al Gobierno Central		14.396.844	
	002	Préstamos Externos		14.244.594	
	004	Otras		152.250	
	03	A Otras Entidades Públicas		1.044.044.053	10
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01,09	507.500	
	103	Anticipos Ley N° 13.196			10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	10	758.639.226	
	105	Tribunal Constitucional	11	2.828.651	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	12	20.000.000	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales	01	2.041.876	
	110	Consejo para la Transparencia	13	2.783.210	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	14	360.652	
	112	Tribunales Electorales Regionales	15	1.794.225	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	16	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia		1.009.641	
	122	Provisión para Distribución Suplementaria	17	168.000.000	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	18	80.000.000	
	125	Cumplimiento Art. 29 - Ley N° 20.313		2.473.417	
	126	Cumplimiento Art. 30 - Ley N° 20.313		3.605.645	
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10	

	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01,19	10	
	03	2% Constitucional	20	10	
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	30	2.603.803
	01	Compra de Títulos y Valores		10	2.603.783
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital		10	10
	99	Otros Activos Financieros		10	10
32		PRESTAMOS		10	
	04	De Fomento		10	
	001	Crédito Fiscal Bienes de Capital de Origen Nacional Ley N° 18.634	01	10	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		185.515.443	30
	02	Al Gobierno Central		162.180.466	20
	001	Patentes Mineras FNDR Ley N° 19.143	01	16.101.038	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275		3.795.593	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		40.093.982	
	005	IVA Concesiones		94.944.243	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995		7.225.171	
	040	Patentes Geotérmicas FNDR Ley N° 19.657		20.439	
	050	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	03	A Otras Entidades Públicas		23.334.977	10
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	16.101.036	
	002	Aporte de Capital a Organismos Financieros Internacionales	01,21	10	10
	014	Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo	01		10
	015	Aplicación Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo	01		-10
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995		7.225.172	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657		8.759	
	414	Fondo Estabilización Ley N° 20.063	01		10
	415	Aplicación Fondo Estabilización Ley N° 20.063	01		-10
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

Glosas :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2010 se podrán otorgar 450 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán en el número de pensiones extinguidas en el año 2009 que no se hubiere utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2010, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda.
El límite a que se refiere el inciso anterior podrá incrementarse hasta en 952 nuevas pensiones de gracia. De éstas, hasta 150 beneficiarán a ex trabajadores de la ex empresa Carbonífera Schwager, que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener a lo menos 50 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años de trabajos al interior de la mina, y c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1990 y 1994. Hasta 468 serán asignadas a ex trabajadores del yacimiento Lota de ENACAR S.A., que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener entre 45 y 65 años

de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento Lota de ENACAR S.A., o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo y c) Haber egresado del yacimiento al momento de su cierre el año 1996. Adicionalmente, hasta 114 pensiones beneficiarán a ex trabajadores del yacimiento Lota de ENACAR S.A. que, habiendo cumplido con los requisitos generales, y los señalados en las letras a) y b) precedentes, hayan egresado entre los años 1992 y 1995. Hasta 200 pensiones serán asignadas a ex trabajadores de los yacimientos de ENACAR Carville y ENACAR Colico-Trongol, que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 7 años de trabajos al interior de la mina, y c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1992 y 2006. Hasta 20 pensiones beneficiarán a jefas de hogar sobrevivientes de ex trabajadores del sector pesquero industrial que hayan sido beneficiarios del Programa establecido por los Decretos Supremos N°180 y N°179 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las beneficiarias de estas pensiones deberán, además, cumplir con los requisitos generales para impetrar el beneficio. Los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados deberán ser presentados al Departamento de Pensiones de Gracia del Ministerio del Interior.

- 03 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- 05 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el artículo 148 de la Ley N°18.834.
- 06 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 07 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en unidades de fomento, en la forma establecida en los decretos N° 946, de 2000 y N° 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 08 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el artículo 20 O del Decreto Ley N°3.500, de 1980, introducido por el número 13 del artículo 91 de la Ley N°20.255.
- 09 Además, con este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del artículo 60 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
- 10 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$140.000.000 miles. Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$84.000.000 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.
- 11 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.997.
- 12 Incluye \$ 8.020.656 miles, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

El resto de los recursos consultados en esta asignación serán distribuidos de igual manera que el monto anterior.

Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el artículo 14° de la Ley N°18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2010, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2009. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2009. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2009, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de Presupuestos, en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 60° del Decreto N°2.385 de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.

- 13 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2009.
- 14 En cumplimiento de las Leyes N° 18.460 y N° 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2009.
- 15 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2009.
- 16 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel.
- El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al inciso anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del artículo 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida

Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 17 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público, definidos en el Decreto Ley N°1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, hasta el 30 de septiembre de 2010, extinguiéndose esta autorización respecto del monto que no conste en decretos ingresados a la Contraloría General de la República hasta dicha fecha inclusive.

No regirán las limitaciones anteriores respecto de los recursos de este ítem que se consideren como fuente de financiamiento en los respectivos informes financieros de proyectos de ley ingresados al Congreso Nacional hasta el 30 de septiembre de 2010, que irroguen gastos durante el ejercicio.

- 18 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluídos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2010.

- 19 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.

- 20 Los Decretos respectivos serán dictados a través del Ministerio de Hacienda.

- 21 Incluye los recursos para pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables; las asesorías que presten y los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.

Dentro de las referidas asesorías se entenderán incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados mediante resolución de la Dirección de Presupuestos. Asimismo, incluye recursos para los pagos que demanden las asesorías y servicios en la obtención de soluciones de gestión de riesgos catastróficos y la contratación con entidades extranjeras de la cobertura de dichos riesgos, conforme a los acuerdos y/o convenios que suscriba el Ministro de Hacienda.